

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE
SERVICIO EDUCATIVOS NACIONALES
A LA PROVINCIA DE LA RIOJA

PROVINCIA y esta recibe sin cargo alguno los servicios educativos nacionales ubicados en el territorio de LA PROVINCIA y las facultades y funciones sobre los servicios de gestión privada, cuya nómina se anexa al presente (ANEXO I). SEGUNDA: La transferencia comprende al personal que se desempeña en los establecimientos y servicios educativos oficiales, el que quedará incorporado a la administración provincial de conformidad con las siguientes bases: a) El personal transferido mantendrá, en todos los casos, identidad o equivalencia en la jerarquía, funciones y situación de revista/en que se encontrara a la fecha de la transferencia; b) El personal titular, interino y suplente mantendrá los cargos y horas cátedras, inclusive aquellos en disponibilidad, que ocupan al 29 de febrero de 1992, en las condiciones que fija la Ley Nacional No.//

24.049: c) LA NACION continuará con los trámites de titularización correspondientes a la ley 23846 hasta su terminación; d) LA NACION continuará la tramitación de los concursos que se detallan// en el ANEXO II hasta finalizarlos de acuerdo con la Ley 14473 y// reglamentos nacionales; e) Mediante acta complementaria al presente convenio se acordarán los términos en que se convocarán y tramitarán los concursos no incluidos en el ANEXO II; f) LA PROVINCIA abonará al personal transferido una retribución total no inferior a la que LA NACION abona a la fecha de la transferencia; g) LA PROVINCIA reconoce íntegramente la antigüedad en la carrera y en los respectivos cargos, ya sea como titular, interino o suplente/ del personal transferido; h) LA PROVINCIA reconoce los títulos y/



ESCRITURA NÚMERO ONCE

FOLIO No. 21.-

Serie A

Nº 0.223.323

Escritura de Escrituras de La Rioja

LEY Nº 2000

SECRETARÍA

FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL

Antecedentes profesionales valorables para concursos de la carrera docente un equivalencia de condiciones con los docentes provinciales. TERCERA: LA PROVINCIA abonará los sueldos del personal transferido a partir del 1o. de marzo de 1992. Asimismo, se comprometo a equiparar durante el año 1992 los salarios del personal transferido a la escala salarial provincial según correspondiera, en forma progresiva. A los fines instrumentales LA HACIENDA continuará efectuando la liquidación de los sueldos del personal de las escuelas oficiales y los aportes a los establecimientos de gestión privada, con los valores vigentes en su jurisdicción hasta tanto LA PROVINCIA esté en condiciones de realizarla, fijándose como plazo máximo el 31 de diciembre de 1992. CUARTA: A los efectos provisionales, será de aplicación el régimen de reciprocidad vigente. LA PROVINCIA reconocerá los servicios prestados en el orden nacional, comprometiéndose LA HACIENDA a tramitar, en cada caso, el reconocimiento de los servicios prestados bajo su dependencia. Las condiciones específicas de lo establecido en el artículo 19o. de la Ley No. 24.019 serán acordadas en convenios complementarios con intervención de los organismos provisionales competentes de ambas jurisdicciones. QUINTA: LA PROVINCIA actuará como agente de retención de los aportes personales a la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente, según se convenga con la misma. SEXTA: La opción para continuar en la obra social para la Actividad Docente (OSIAD) deberá ejercerse en un plazo de 60 días a partir de la fecha del Acta de Transferencia. En este caso, LA

PROVINCIA actuará como agente de retención de los aportes personales. SEPTIMA: Los sumarios en trámite a la fecha de la transferencia o los que se iniciaron con posterioridad pero por hechos ocurridos con anterioridad a dicha fecha, serán tramitados y concluidos por LA NACION y, si hubiere lugar a sanción, ésta será hecha efectiva por LA PROVINCIA. OCTAVA: LA NACION se compromete a entregar al personal transferido su certificación de servicios a la fecha de la transferencia. Ambas jurisdicciones realizarán los acuerdos necesarios con las respectivas Cajas Provisionales a los efectos de autorizar a LA PROVINCIA a emitir, a partir de la fecha de la transferencia, certificaciones de servicio correspondientes a servicios prestados con anterioridad en los establecimientos transferidos. NOVENA: Las solicitudes de traslado definitivas pendientes a la firma del presente Convenio serán resueltas por LA NACION antes de la fecha de la transferencia. DECIMA: LA NACION continuará prestando el servicio de clasificación del personal de planta que se transfirió hasta tanto LA PROVINCIA integre el organismo pertinente y esté en condiciones de hacerlo. Los integrantes de las Juntas cuyos cargos de base fueron transferidos a LA PROVINCIA, continuarán en sus funciones, arbitrando LA PROVINCIA los medios necesarios para ello. Para el supuesto que miembros suplentes de las Juntas de Clasificación transferidas, fueren convocados a integrarse a las mismas, LA PROVINCIA se compromete a autorizarlos. DECIMO PRIMERA: Con relación a la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, será transferido el personal según Anexo III.



SCRITURA NÚMERO ONCE

FOLIO NÚMERO 25.-

Serie A N° 0.223325

Colegio de Escritores de La Pampa
LEY N° 2000

SECRETARÍA HOJA DE ACTUACIÓN NOTARIAL

principios de la libertad de enseñanza y los derechos emergentes/
de la normativa nacional sobre la materia (Ley No. 13541; Dec.//
No. 371/64; Dec. No. 2542/91 y Dec. No. 940/72 sus modificatorios
y concordantes) Consecuentemente podrán mantener sus característi-
cas doctrinarias, modalidades curriculares y pedagógicas y el es-
tilo ético formativo propio de cada Instituto que son los que con-
forman su Ideario y régimen institucional y están expresados en//
sus Proyectos Educativos y Reglamentos Internos. LA PROVINCIA re-
conocerá los planes propios y experimentales, así como las modali-
dades extracurriculares u optativas, adoptados por los Institutos
de gestión privada. Las evaluaciones pendientes respecto de los//
planes experimentales en vigencia serán realizadas por la Superin-
tendencia Nacional de Enseñanza Privada (SNEP), con carácter sub-
sidiario en concordancia con LA PROVINCIA. VIGESIMO PRIMERA: LA//
PROVINCIA se compromete a mantener el régimen de aportes a la en-
señanza privada en concordancia con el fijado en el orden nacional
en la que hace a montos y con destino a los servicios transferi-
dos. Dicho aporte, incluido en los montos fijados en el Anexo Ia.
de la Ley No. 24.049, será liquidado directamente a las entidades
propietarias de los respectivos Institutos, manteniéndose la em-
paración vigente reconocida a los docentes oficiales en los artí-
culos No. 8, 9, 10 y 11 de la Ley No. 24049, asegurándose las//
mismas remuneraciones básicas, bonificaciones, compensaciones, //
asignaciones, beneficios sociales, previsionales y régimen de li-
cencias aplicables al personal oficial transferido. VIGESIMO SE-

QUINTA: LA PROVINCIA respetará la naturaleza y características ///
propias del contrato de empleo privado que vincula al personal ///
docente y no docente con cada establecimiento de gestión privada //
con las siguientes modalidades: a) El personal continuará siendo //
designado por las respectivas entidades propietarias de los esta- //
blecimientos, de acuerdo con su propio ideario, su proyecto y re- //
glamento interno. b) El personal docente mantendrá la estabilidad //
en el cargo en las mismas condiciones que rigen a la fecha de la //
transferencia. c) En cuanto a las cuestiones disciplinarias que se //
tratan ante el Consejo General de Enseñanza Privada, pendientes //
de resolución a la fecha de la transferencia, se aplicarán las ///
previsiones del art. 12 de la Ley No. 14019. VIGENTE. SEPTIMA //
: LA NACIÓN acordará con LA PROVINCIA mecanismos de asesoramiento //
y apoyo técnico, pedagógico y administrativo para la mejor estruc- //
turación de los organismos de conducción y supervisión de servi- //
cios transferidos, como así también la incorporación de las escue- //
las provinciales a los programas de monitoreo, evaluación y cali- //
dad de la educación. VIGENTE. CUARTA: LA PROVINCIA continuará //
suministrando los datos requeridos por el Sistema Nacional de Es- //
tadística e Información relativo a las escuelas transferidas, co- //
mo así también al del resto de establecimientos provinciales. VI- //
GENTE. QUINTA: LA NACIÓN brindará asistencia técnica requerida ///
por LA PROVINCIA atendiendo demandas conforme se convenga en acu- //
dos específicos; también reconocerá la validez y alcance nacional //
de los títulos otorgados por los establecimientos transferidos. An //



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

FOLIO NÚMERO 76.
Folio A N.º 0223326

Decreto de Excmo. Sr. Dr. de La Plata

RECEIPTA

LEY N.º 2000

HOJA DE ACTUACIÓN NOTARIAL

Las Jurisdicciones de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de los programas de perfeccionamiento y capacitación docente en servicio. VIGÉSIMO SEXTA: LA PROVINCIA se compromete a mantener, establecer o adecuar -según el caso- los contenidos curriculares que, sin perjuicio de las particularidades regionales, provinciales o locales, guarden los aspectos básicos y comunes de carácter nacional que garanticen la unidad educativa y cultural de la Nación. Para ello adoptará los criterios que promueva la Nación a través del Consejo Federal de Educación. Asimismo garantizará la continuidad de las experiencias educativas en marcha. VIGÉSIMO SÉPTIMA: A partir de la fecha de la transferencia, LA PROVINCIA emitirá los títulos y certificados a los alumnos de establecimientos transferidos que cumplan el plan de estudios. VIGÉSIMO OCTAVA: Ambas Jurisdicciones garantizarán el cumplimiento de lo establecido en los artículos 140, 141 y 142, de la Ley No. 24.049, referidos al financiamiento de los servicios transferidos. VIGÉSIMO NOVENA: Desde el 1.º de enero de 1992, la administración de los fondos provenientes de la retención que se opera en los recursos de coparticipación federal de las provincias para el financiamiento de los servicios educativos, se efectuará a través de la Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura y Educación, la que actuará por cuenta de la provincia y efectuará las rendiciones contables que correspondan. TRIGÉSIMA: A partir del 1.º de marzo de 1992, LA PROVINCIA se compromete a destinar la totalidad de los fondos remesados, fijados por la Ley No. 24.049, para el

financiamiento de los servicios transferidos. El Consejo Federal/
de Educación efectuará el seguimiento del grado de cumplimiento//
del compromiso asumido. TRIGESIMO PRIMERA: En un plazo de ciento/
ochenta días (180) de suscripto este convenio, se celebrará el ac-
ta de Transferencia la cual constará de las siguientes especifica-
ciones cuya información ha sido suministrada por LA NACION: a)///
Denominación del establecimiento o servicio; b) Ubicación geográ-
fica; c) Bienes inmuebles; d) Nómina del personal: nombre y apor-
ellido, antigüedad, categoría, función, sueldo básico, complementos/
de sueldos, deducciones, aportes jubilatorios y todo otro da-
to que pueda resultar de interés; e) Nómina de los contratos y///
convenios vigentes con indicación del nombre de las partes, fecha
de iniciación y término del contrato si la hubiera, monto del con-
trato, forma, modo, plazo, y condición a que estuvieran sujetos//
los derechos y obligaciones de las partes y el estado de cumpli-
miento o ejecución del contrato a la fecha de la transferencia;///
f) Planes de estudio en vigencia en cada establecimiento en //
transferencia; g) Normativa referida a promoción, evaluación, auto-
evaluación y convivencia, pedagógicas específicas de proyectos espe-
ciales y experiencias en marcha; h) Reglamentos generales de cada
Dirección y CORET, misiones y funciones de Superintendente; i) Plan-
tas funcionales; j) Recomendador de cargos; k) Planes propios y ex-
perimentales adoptados por los Institutos de Gestión Privada. TRI-
GESIMO SEGUNDA: Constitúyese entre LA NACION y LA PROVINCIA una//
Comisión bilateral, integrada por dos representantes de cada par-



SECRETARIA DE NOTARIA

FOLIO NUMERO 27.
Serie A N° 0223327

Escritura de Escrituras de La Páez
LEY N° 2000

SECRETARIA
HOJA DE ACTUACION NOTARIAL

to, cuyos nombres se intercambiarán dentro de los cinco días pos-
teriores a este acto, tendrá las funciones de cumplimiento de las
acciones que emanan del presente Convenio, tratar las cuestiones/
pendientes, encauzar la resolución de las no previstas y ejecu-
tar o proponer según el caso todas las medidas necesarias para
una integración eficaz y adecuada. Esta comisión participará a //
los sectores representativos de la Enseñanza Privada, en el segui-
miento de los temas de su incumbencia. TRIGESIMO TERCERO: Ambas //
partes declaran que el presente Convenio es el primero de una se-
rie sucesiva de actos formales a través de los cuales se irán re-
solviendo los problemas y cuestiones derivadas del proceso de //
transferencia que se inicia. Consecuentemente comprometen sus me-
jores esfuerzos para lograr las altas finalidades educativas que //
motivan esta política de descentralización y alcanzar la consoli-
dación del Sistema Federal de Educación. Se firman cuatro ejempla-
res de un mismo tenor y a un solo efecto, correspondiendo dos ////
ejemplares a cada jurisdicción. Hay dos firmas ilegibles. Es //
copia fiel de su original que en siete fojas útiles he tenido a //
la vista y que junto con sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 por no dar //
por integralmente reproducidos en este lugar, incorporo a este Pro-
tocolo como parte integrante de esta escritura a todos sus efec- //
tos, doy fe. Leída y ratificada su contenido, la firma de confor-
midad la compareciente, por ante mí doy fe. La presente escritura
se encuentra redactada en seis hojas notariales numeradas corré-
lativamente del cero doscientos veintitres mil trescientos veintidós //

dos y se halla del folio veintidos al folio veintisiete del proto-
colo del corriente mo a mi cargo, doy fe.-

[Handwritten signature]

Lic. LILIAN REYES DE ARCE
Ministro de Cultura y Educación

Ante un *Ceppa poco*
Ministro General de Gobierno

que la presente es fotocopia fiel del original que tuvo a
cargado Art. 208 D.

RECEBIDO - LA ROSA 14 JUN 1995



[Handwritten signature]
Dcto/a